

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no le dispusiera otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 10 de Febrero de 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Las bases veinte y veintiuna de la ley de Reforma Agraria contiene normas sustantivas referentes al nuevo régimen de los bienes rústicos municipales, cuyo desenvolvimiento completo, a fin de darles efectividad y facilitar su implantación, requiere un texto legal suficientemente amplio y comprensivo.

Para atender a la solución del primero de los problemas relacionados con la reconstrucción del patrimonio rústico municipal, que estriba en la regulación del rescate de los bienes de que injustamente se despojó a las entidades municipales, y atendiendo a la urgencia del caso puesta de relieve por las numerosas instancias presentadas por las Corporaciones interesadas, se dictaron por este Ministerio normas adjetivas contenidas en la disposición de 21 de Enero pasado con el fin de no demorar la tramitación de dichas solicitudes.

Mas habiendo producido por parte del Ministerio de Hacienda reclamaciones respecto a algunos aspectos del rescate que pueden determinar la previa información de la Dirección de Propiedades, y estando ultimado, por otra parte, un proyecto en el que íntegramente se regulan, no sólo el rescate de los bienes comunales, sino los restantes problemas referentes a esta clase de bienes, como son el de su ordenación, aprovechamiento, tributación, etc., se ha juzgado conveniente la anulación de la disposición anteriormente citada, y someter al examen de un próximo Consejo de Ministros el proyecto a que acaba de hacerse referencia.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto la disposición de este Ministerio de fecha 21 de Enero pasado, publicada en la Gaceta de 22 del mismo

mes, y rectificada en la del día 26 siguiente, por la que se reguló el rescate de bienes rústicos municipales.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de Zamora, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo, de dicha capital, a D. Zacarias Macho García, en el de Higiene escolar y Educación física, a D. Alfonso Marín y Miguel; en el de Instrucción escolar complementaria, a D. Dictino Alvarez Reyero, y en el de Maestro de Taller de Hojalatería y Fontanería, a D. Federico Alonso Juan, que fueron nombrados por Real orden de 17 de Diciembre de 1930, en virtud de concurso, con las retribuciones de 3.500, 2.000, 1.000 y 3.500 pesetas, respectivamente, debiendo percibir el aumento del 20 por 100 sobre los citados haberes iniciales, por el plazo de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.—P. D., Domingo Barnes.—Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.883, interpuesto por D. Paulino González Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera

instancia de Villalpando, en expediente con D. Mariano Salinas Bellver:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la participación del aparcerero en el 60 por 100 y el 40 por 100 para el propietario.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.335, interpuesto por D. Pedro de la Torre, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Damián Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.921, interpuesto por D. Agustín Carbajo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. José Izquierdo y don Tristán Coca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en 92 pesetas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Toro.

(«Gaceta» del 13 de Febrero de 1933).

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.167, interpuesto por D. José Morello Feo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Benjamín Pérez:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la renta de las cuatro fincas a que se contrae la reclamación en la cantidad de 12 fanegas de trigo.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Toro.

«(Gaceta) del 11 de Febrero de 1933»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en los presupuestos del Estado la cantidad de 400.000 pesetas para auxiliar a los pequeños Municipios en las modestas obras de saneamiento, particularmente abastecimientos de aguas de bebida y de evacuación de residuales, conducentes a remediar la epidemia tifoidea, u otras de origen hídrico, y al objeto de obtener el mayor rendimiento sanitario de esta clase de auxilios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Los Municipios rurales, menores de 2.000 habitantes, podrán solicitar de la Dirección general de Sanidad auxilios en metálico en cantidad no superior a 5.000 pesetas para la realización de obras sanitarias, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Sr. Director general de Sanidad.

b) Planos, Memoria y presupuesto de las obras.

c) Aprobación del proyecto por la Junta provincial de Sanidad.

d) Certificación expresiva de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para la construcción de las obras.

2.º Las solicitudes, con los documentos que se detallan, serán entregadas en las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad, las cuales trasladarán las mismas a la Dirección general del Ramo, acompañadas de un detallado informe, en cada caso, comprensivo de los siguientes extremos:

a) Índice endémico de fiebre tifoidea en el Municipio solicitante.

b) Causas y circunstancias que condicionan la epidemia tífica en la localidad.

c) Razonamiento en virtud del cual se estima que la epidemia tifoidea mejorará con las obras que se proyectan.

d) Certificación de que el Ayuntamiento peticionario tiene satisfechas las obligaciones sanitarias mínimas a que le obligan las disposiciones vigentes o causas que motivaron su incumplimiento.

3.º Una vez recibido el expediente en la Dirección general de Sanidad, pasará a informe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la cual hará su correspondiente propuesta a dicho departamento.

4.º En ningún caso el auxilio que se acuerde será superior al 50 por 100 del presupuesto de ejecución de la obra, corriendo a cargo de Ayuntamiento peticionario, o de la Diputación correspondiente, el atender con sus propios recursos el resto de los gastos que ocasione la construcción. Este último extremo será suficientemente demostrado al hacerse la oportuna petición.

5.º Acordada la concesión del auxilio se ordenará la expedición del correspondiente libramiento a justificar.

La Dirección general de Sanidad, a través de su Sección de Ingeniería Sanitaria, prestará su colaboración de personal y vigilancia para la mejor realización de los trabajos.

6.º Las cuentas debidamente justificadas no serán aprobadas por la Dirección general de Sanidad si a ellas no se acompaña certificación de la Sección de Ingenierías Sanitaria en donde conste que las obras han sido realizadas en un todo con arreglo a los planos aprobados e instrucciones dictadas en cada caso por la Dirección general del Ramo.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.—P. D., M. Pascua.—Señor Director general de Sanidad.

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones, con sujeción a las normas consignadas en las convocatorias que publica la *Gaceta* del día 9 de dicho mes de Diciembre.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Badajoz: Villafranca de los Barros, D. Lorenzo Aretio García; San Vicente de Alcántara, D. Daniel López de Turiso y Moraza.

Castellón: Segorbe, D. Alejandro Chaumel Bayo.

Huelva: Rociana, D. Juan Cortada González.

Madrid: Navacarnero, D. Vicente Cerdán Cuartero.

Palencia: Ayuntamiento de la capital, don Fernando Rodríguez García.

Segovia: El Espinar, D. Manuel Mejías Soteras.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR.-CAZA

El día 15 del actual empieza la época de caza, que dura hasta el día 31 de Agosto, para toda clase de caza en general, excepción de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que se podrá cazar desde el día 15 de dicho mes de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Desde 1.º de Marzo a 15 de Octubre, queda terminantemente prohibida la caza con galgos o podencos en toda clase de terrenos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 23 de la vigente Ley de caza, se recuerda a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes dependientes de mi Autoridad y público en general, que a partir de las fechas mencionadas, queda absolutamente prohibido el ejercicio, circulación y venta de caza, bajo las responsabilidades que se especifican en la disposición citada.

Zamora 14 de Febrero de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA

Circular

Cédulas personales

A pesar de los reiterados avisos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los Ayuntamientos remitieran a esta Diputación comunicación expresando el nombre y apellidos de los Recaudadores de cédulas personales del año de 1931, han dejado de verificarlo los de Arcenillas, Fuente Encalada,

Fuentelapeña, El Maderal, Madridanos, Moga-tar, Molacillos, Monfarracinos, Navianos de Valverde, Otero de Sanabria, Pías, Pública de Valverde, Rionegro del Puente, Sanzoles, Sobradillo de Palomares, Villalazán, Villalonso, Villardefallaves y Rioseco, se les reclama por última vez, pues siendo omisión de los mismos, no serán incluidos en la nómina correspondiente.

Al propio tiempo se reclama a todos los Ayuntamientos que no hayan remitido el oficio correspondiente de los que hayan sido Recaudadores del citado impuesto en el año de 1932, para que lo verifiquen en el término de veinte días, contados desde el de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 15 de Febrero de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA provincia de Zamora.

Registro Fiscal de Edificios y Solares

CIRCULAR

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, ha acordado aprobar los trabajos de comprobación de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales de Molacillos, Villardeciervos, Alfaraz, Vidayanes y Lanseros y que, en su consecuencia, tributen por riqueza urbana, a partir de 1.º de Enero de 1934, comienzo del año económico, con los líquidos imponibles que figurarán en la derrama de esta Administración que se efectuará en el mes de Septiembre próximo.

Lo que pongo en conocimiento de dichos Ayuntamientos con el fin de que, durante el plazo de un año, a contar desde la fecha del citado acuerdo, puedan formularse las reclamaciones colectivas a que hubiere lugar.

Zamora 14 de Febrero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R-767

Abogacía del Estado de la provincia de Zamora

Se hace constar por medio de la presente a los señores Alcaldes que a continuación se expresarán, la obligación que tienen de ingresar dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las cantidades que se detallarán, correspondientes al impuesto sobre bienes de las Personas jurídicas del presente año; y se advierte a los Alcaldes interesados que, de no efectuar el ingreso en el plazo antes referido, incurrirán en la multa e intereses de demora que previene el Reglamento del Impuesto, sin perjuicio de proceder por la vía de apremio a la exacción de las cantidades liquidadas, tanto por cuota como por referida responsabilidad.

Relación de los Ayuntamientos a que afecta esta circular

	Pesetas
Tamame	9'62
Galende y sus anejos	61'52
Losacino y anejo	42'04
Muga de Sayago	127'52
Corese	61'88
Venialbo	235'24
Toro	2.197'75
Algodre	51'73
San Miguel del Esla	112'38
Casaseca de Campeán	37'15
Riego del Camino	176'68
Villárdiga	16'53
Almeida	46'08

Fontanillas de Castro	206'44
Villar de Farfón	45'04
Vega de Villalobos	2'07
San Cebrián de Castro	716'63

Zamora 9 de Febrero de 1933.—El Abogado del Estado, Liquidador, Julio Luelmo. R-766

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora

Anuncio de subasta para arriendo de fincas del Estado.

Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1930, convoco por el presente anuncio a segunda subasta para arrendar las fincas propiedad del Estado, que a continuación se expresan, inventariadas con los números que asimismo se indican, situadas en el término y casco del pueblo de Roelos.

Finca número 13.536 del inventario.—Un terreno en dicho término municipal de Roelos, al pago de Val, de cabida 36 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte camino, Mediodía Angel Herrero, Poniente Juan Montero y Naciente Andrés Moralejo.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de ocho pesetas anuales, satisfechas por semestres.

Finca número 13.537 del inventario.—Un terreno en dicho término municipal al pago de Val de Lallas, de cabida 25 áreas y 11 centiáreas; linda al Norte José Marino, Mediodía Eugenio Martín, Poniente Antonio Sánchez y Naciente Lorenzo Campo.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de la anterior, satisfechas por semestres.

Finca número 13.538 del inventario.—Una casa al casco de dicho pueblo y su calle de la Vega, número 8, de una extensión de ochenta metros cuadrados; linda a la derecha Francisca Hernández Baz, izquierda calle y espalda herederos de Gregorio Moralejo.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de diez pesetas anuales, satisfechas por semestres.

La mencionada subasta se celebrará en el local del Ayuntamiento de este pueblo, el día veinticinco de Marzo, a las diez de la mañana, bajo mi presidencia.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora, al Presidente de la mesa.

El pliego de condiciones del arriendo que se anuncia, se halla de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento del pueblo citado y en las de esta Recaudación hasta el día en que se celebre la subasta.

Bermillo de Sayago a 10 de Enero de 1933.—El Recaudador, Manuel Vicente.

REQUEJO

Don José López Mostaza, Alcalde Constitucional de Requejo.

Hago saber: Que para atender al pago de cantidades sin consignación en el presupuesto ordinario del año actual, de urgente liquidación, el Ayuntamiento de mi presidencia ha propuesto que, dentro del presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4.º, artículo 6.º,	25 pesetas.
Del capítulo 8.º, artículo 3.º,	72 pesetas.
Del capítulo 8.º, artículo 5.º,	300 pesetas.
Del capítulo 19, artículo 1.º,	140 pesetas.
Total:	537 pesetas.
Al capítulo 6.º, artículo 3.º,	250 pesetas.
Al capítulo 11, artículo 1.º,	37 pesetas.
Al capítulo 18, artículo único,	250 pesetas.
Total:	537 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Requejo 19 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José López. R-3663

TORRES DEL CARRIZAL

Don Toribio Miranda Lorenzo, Alcalde Constitucional de Torres del Carrizal.

Hago saber: Que para atender al pago de los aumentos que han experimentado diferentes artículos y capítulos del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 7.º, artículo 6.º,	416
Del id. 8.º, id. 1.º,	825
Del id. 9.º, id. 4.º,	36
Del id. 18. id. 2.º,	650'81
Total	1.927'81

Al capítulo 1.º, artículo 11.	10'65
Al id. 1.º, id. 12.	7'30
Al id. 4.º, id. 1.º,	1
Al id. 4.º, id. 7.º,	2'50
Al id. 10. id. 2.º,	49'60
Al id. 11. id. 3.º,	375'76
Al id. 18. id. único	1.481
Total	1.927'81

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torres del Carrizal 30 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Toribio Miranda. R-3822

VILLALUBE

La Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 9 del actual, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año corriente de 1933, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal vigente, a los señores siguientes:

Parte real

Don Segundo Misol Manso, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Fernando Piorno, Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Lucio Casado Manso, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Pedro Casado Casado, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Antolin Vara Muélledes, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Cipriano Pastor Manso, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Luciano Hernández Magdaleno, mayor contribuyente por industrial.

Contra esta designación los que se consideren agraviados, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho, dentro de los siete días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalube 10 de Febrero de 1933.—El Presidente, Cristilo Prieto. R-741

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales corrientes, pendientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Argujillo, años de 1929, 1930 y 1931.

Villamor de Cadozos, año de 1932.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes.

Rectificación del alistamiento el día 29 de Enero, a las diez horas, cierre definitivo del mismo, el día 12 de Febrero, a las diez horas: clasificación y declaración de soldados el día 19 de Febrero, a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos, advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Relación que se cita.

Manzanal de arriba

Luis Martínez Renilla, hijo de Isidoro y Manuela.

Magín Ramos Bazal, hijo de José y Josefa.

Laureano Crespo Peláez, hijo de María.

Micereces de Tera

Pascual García García, hijo de Ángela y de padre desconocido.

Atilano Mezquita Morcián, hijo de Manuel y Ana María.

Alcubilla de Nogales

Secundino Brime Ferrero, hijo de Cecilio y Dominga.

Rionegro del Puente

Eulogio Vega Martínez, hijo de Anastasio y María.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes:

Villamor de Cadozos, Prado, San Justo, Fornillos de Fermoselle, Villaescusa.

ZAMORA

En sesión celebrada el día 15 de los corrientes por el Excmo. Ayuntamiento, acordó abrir el periodo de recaudación voluntaria el día 20 de los corrientes, de los impuestos y arbitrios municipales sobre Inquilinato, Casinos y Circulos de recreo, Carruajes y caballerías de lujo, Velocípedos, Rodaje y arrastre por las vías municipales con carros de transporte y sobre Viviendas que no reúnan las condiciones higiénicas; correspondientes al primer trimestre del año actual y durante un plazo de cuarenta días dividido en dos periodos, uno, de los treinta días primeros en que el Recaudador verificará la cobranza a domicilio y otro de los diez días restantes en los que no hubieran satisfecho sus cuotas al serles presentados sus recibos puedan efectuarlo en la oficina recaudatoria; advirtiéndoles que transcurrido que sea ese plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas sin más notificación ni requerimiento, con arreglo al artículo 67 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, pero los que verifiquen el pago desde el 20 al 30 de Marzo, solo abonarán el 10 por 100 de recargo.

Zamora 16 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Cruz López. R-786

VILLALOBOS

Don Julio Fernández Tijero, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este distrito, que me honro el presidir, en sesión del día 15 de Enero último, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento general de utilidades para el actual año de 1933, los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Don Belisario Lobo Fernández, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Manuel López Miranda, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Don Emiliano Guerrero Calderón, mayor contribuyente por riqueza urbana, residente y domiciliado.

Don Máximo Calderón Manrique, mayor contribuyente por industria y comercio, residente y domiciliado.

Don Gerardo Cachón Manso, representante del Sindicato agrícola, residente y domiciliado.

Parte personal

Don Arcadio Alonso Carmona, mayor contribuyente por riqueza rústica, residente y domiciliado.

Don Nicasio Palmero Rojo, mayor contribuyente por riqueza urbana, residente y domiciliado.

Don Isidoro Fernández López, mayor contribuyente por industria y comercio, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan presentar las reclamaciones a los efectos prevenidos en el artículo 489 del Estatuto municipal.

Villalobos 11 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Julio Fernández. R=740

PUEBLA DE SANABRIA

A fin de que los deudores a los repartimientos de utilidades de este Municipio, a partir del año económico 1924-25 y siguientes puedan hacer efectivas las cantidades que adeudan a este Municipio por el expresado concepto, he acordado conceder un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que todos los deudores a los mismos puedan hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno en las oficinas de arbitrios de este Ayuntamiento; pasado ese plazo se procederá a su cobro, sin nueva notificación y con los recargos legales, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de recaudación vigente.

Puebla de Sanabria 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José Bahamondez. R-3820

PORTO

Don José Carracedo Trincado, Alcalde de este Municipio de Porto.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó la habilitación de un crédito de dos mil quinientas cincuenta y ocho pesetas y cincuenta y un céntimos, para atender a pagos y gastos necesarios e ineludibles por no haber suficiente consignación en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, con imputación a varios capítulos y artículos del mismo que se detallan en el expediente que al efecto se tramita, el que habrá de cubrirse con el exceso resultante del ejercicio anterior y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos; cuyo expediente se halla ex-

puesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, para oír reclamaciones.

Porto 23 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Carracedo. R-3126

ANDAVIAS

Don Andrés Rodríguez Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Andavías.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, 421'98 pesetas.
Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 4.º, 122'13 pesetas.

Total: 544'11 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 2.º, 259'66 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 4.º, 27'63 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 256'82 pesetas.

Total: 544'11 pesetas.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal, el oportuno expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Andavías 25 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-3731

ASPARIEGOS

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, con vista de los documentos administrativos, han sido nombrados Vocales natos para constituir las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1933, los señores siguientes:

Parte real

Don Sixto Gómez Gómez, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el pueblo.

Don Lucio Enriquez Alfageme, mayor contribuyente por urbana.

Doña Victoriana Villachica, mayor contribuyente por rústica, hacendada forastera.

Hija de Lisardo Casado, mayor contribuyente por industrial.

Don Jerónimo del Valle Alonso, representante del Sindicato Liga de Campesinos de Aspariegos.

Parte personal

Don Raimundo Gallego Campano, mayor contribuyente por rústica.

Don Germán Enriquez Esteva, mayor contribuyente por urbana.

Don Eutimio Gañán González, mayor contribuyente por industrial.

Por el plazo de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento en los créditos del presupuesto de gastos vigentes; de 175 pesetas para el capítulo 5.º artículo 2.º, y 130 pesetas para el capítulo 11 artículo 3.º que se tomarán del exceso de ingresos sobre los pagos sin aplicación del último ejercicio.

Por igual plazo se hallan al público en el mismo lugar, el padrón de cédulas personales para 1933 y la rectificación al padrón de vecinos, durante el cual, pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aspariegos 1.º de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Alberto de Granja. R-3814

FARIZA

Don Antonio Bartolomé Pordomingo, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Fariza.

Hago saber: Que siendo insuficiente el crédito consignado en el capítulo y artículo que se enumera a continuación, la Corporación de mi presidencia para hacer frente en parte a débitos del Municipio, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 4.º artículo 7.º,	10
Del id. 6.º id. 4.º,	25
Del id. 6.º id. 5.º,	75
Del id. 8.º id. 1.º,	20
Del id. 8.º id. 4.º,	8
Del id. 9.º id. 4.º,	50
Total.....	188
Al capítulo 18 artículo único	188
Total.....	188

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella pueda formarse reclamaciones durante el plazo de quince días.

Fariza 12 de Diciembre de 1932.—Antonio Bartolomé. R-3960

ZAMORA

Cédula de emplazamiento.

En los autos de demanda de divorcio instados por el Procurador de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad D. Zacarías Martínez, en nombre y representación de D. Laureano Alonso Diez, mayor de edad y de esta vecindad, contra D.ª Marciana Ramos Martínez, mayor de edad y de paradero ignorado, sobre disolución del matrimonio, con esta fecha se ha dictado providencia acordando emplazar a referida demandada a fin de que en término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a hacer uso de su derecho si viera convenirla; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en virtud de ignorarse el domicilio o actual paradero de la demandada D.ª Marciana Ramos y para que sirva de emplazamiento de la misma y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zamora a dieciseis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Mario Aparicio. R-783

Don Agustín Pérez Piorno, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Zacarías Martínez Blanco, a nombre de D. Rafael Caballero Vicario, como Director de la Sucursal del Banco de España, en esta plaza, contra D. José Lozano Salvador, sobre pago de treinta y dos mil cuarenta y seis pesetas de principal, intereses y costas, para lo cual se calculan veinte mil más, en cuyo procedimiento y para garantizar las sumas mencionadas, fueron embargados como de la propiedad del deudor los inmuebles cuya situación se determinan.

Término municipal de Molacillos.

- 1.^a Una tierra al Juncal, de 32 áreas y 28 centiáreas: linda al Norte con finca de M. González, al Este con tierra de Eloisa Reguilón, Sur término de Monfarracinos y Oeste finca de Perfecto Martín; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 2.^a Otra tierra a los Lavaderos, de 2 hectáreas, 83 áreas y 60 centiáreas: linda al Norte terreno del común, Este tierra de Manuel Contra, Sur terrenos comunales, Oeste con otra de Juan Vicente; tasada en dos mil seiscientas pesetas.
- 3.^a Otra a Barrabós, de 10 áreas 76 centiáreas: linda al Norte con otra de Manuel López, Este camino de Coreses, Sur Bernardino Vecilla y Oeste Marcelino Hernández; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- 4.^a Otra al Juncal, de una hectárea, 42 áreas y 54 centiáreas: linda al Norte con Pedro Contra, Este herederos de Gregorio Chillón, Sur con cordel y camino de la Zamorana y Oeste con Juan Vicente Enriquez; tasada en setecientas pesetas.
- 5.^a Otra a la Cruz del Serrallo, de una hectárea, 55 áreas 36 centiáreas: que linda al Norte con Bernardino Vecino, Este señor Durán, Sur con José López Lozano y Oeste con Bernardino Vecino y Luz Vecino; tasada en mil quinientas pesetas.
- 6.^a Otra a Valmorino, de 86 áreas y 31 centiáreas. linda al Norte con terrenos del común, Este con Fernández Durán, Sur lo mismo, así como también el Oeste; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.
- 7.^a Otra a la Cruz del Serrano, de una hectárea, 26 áreas 59 centiáreas: linda al Norte tierra de Fernández Durán y Este. Sur y Oeste con el mismo; tasada en mil seiscientas cincuenta pesetas.
- 8.^a Otra a la Arrañeras, de 34 áreas y una centiárea: linda al Norte con otra de Juan José Fernández Durán, Este camino de Villalpando y Monfarracinos, Sur Dionisia y Pedro Lozano y Oeste la del Sr. Fernández Durán; tasada en trescientas cincuenta pesetas.
- 9.^a Un roto al pago de Roto pequeño, de 16 áreas y 95 centiáreas: linda al Norte tierra de Juan José Fernández Durán y Antonio Matilla, Este camino de Villalpando a Monfarracinos, Sur Agripino Pascual y Oeste con otra de Durán; tasado en doscientas pesetas.
10. Otra al Cerrojo, de 64 áreas 95 centiáreas: linda al Norte camino de Zamora a Villalpando, Este con Juan José Fernández Durán, Sur Aquilino Vecino y Oeste camino de Zamora a Villalpando; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.
11. Otra al camino de Santamaría, de 48 áreas y 86 centiáreas: linda Norte tierra de José López Lozano, Este camino de Coreses al puente de Corranos, Sur con otra de José Luz Vecino y Oeste con Pedro Contra y Juan José Fernández Durán; tasada en quinientas pesetas.
12. Otra a los Machos, de 34 áreas 88 centiáreas: linda al Sur, Este y Norte con tierra de la Marquesa de Tolosa, Oeste con Aquilina Lozano; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.
13. Otra a los Cortinales Cabreros, de una hectárea 5 áreas y 59 centiáreas: que linda al Norte y Este con otra de Esperanza Prada, al Sur Manuel López Lozano, y al Oeste Manuel Fernández Durán; tasada en mil pesetas.
14. Otra a Huelga Pedro, de 70 áreas 46 centiáreas: linda al Norte con otra de José López Lozano, Este y Sur Manuel Fernández Durán y Oeste con Federico Esteban; tasada en novecientas pesetas.
15. Otra al camino de Santamaría, de una

hectárea, 64 áreas y 40 centiáreas: linda al Norte otra de Germán Lozano, al Este Santiago Manzano, al Sur terrenos del Ayuntamiento y al Oeste camino de Coreses al puente de Corranos; tasada en mil seiscientas cincuenta pesetas.

16. Otra a los Carcajales, de una hectárea, 64 áreas y 95 centiáreas: linda al Norte y Sur con terrenos concejiles, Este tierra de Lucio Enriquez y Oeste Juan Vicente Enriquez; tasada en novecientas pesetas.

17. Otra a la Vega del Puente, de una hectárea, 5 áreas 32 centiáreas: que linda al Norte con herederos de María Manuela Lozano, Este Marcelino Hernández, Sur Juan Vicente Enriquez y Oeste camino de Monfarracinos a Benegiles; tasada en mi trescientas cincuenta pesetas.

18. Otra al Pozo o Tocineras, de 2 hectáreas, 8 áreas y 81 centiáreas: linda al Norte con Soledad Fernández Durán y Ponciano Pascual, Este con dicha Soledad, al Sur con Victoriano Baz y Oeste rio Valderaduey y tierra de Manuel Lope Lozano; se llama también este pago Las Tocineras; tasada en tres mil pesetas.

19. Otra al propio sitio de Las Tocineras, de una hectárea, 41 áreas y 17 centiáreas: linda al Norte con Soledad Fernández Durán, Este camino de Coreses a Benegiles. Sur Evaristo Vecino y Soledad Fernández y Oeste Marcelino Fernández López; tasada en la cantidad de mil pesetas.

20. Otra al Cerrojo, de 70 áreas y 59 centiáreas: linda al Norte con Marcelino Fernández y Soledad Fernández Durán, Sur y Oeste Marquesa de Tolosa; tasada en novecientas pesetas.

21. Otra al Tras de Águilas, de 82 áreas y 16 centiáreas: linda al Norte con Agripina Pascual, Este con terreno de Algodre, Sur Bernardino Vecino y Oeste con Federico Vecino Esteban; tasada en ochocientas pesetas.

22. Otra al Piñuel, de 73 áreas y 94 centiáreas: linda al Norte con Manuel González, Este Pedro Hernández, Sur Federico Lozano y Marcelino Hernández y Oeste con camino de Gallegos; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

23. Otra al Pico de Balas, de una hectárea, 43 áreas y 69 centiáreas: linda al Norte y Este con herederos de Juan Vicente, Sur sendero de la Cabaña, Oeste camino de Coreses a Benegiles; tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

24. Otra a los Centenares y Ozuelo, de una hectárea, 94 áreas y 25 centiáreas: linda al Norte herederos de Gregorio Chillón, Este lo mismo y término de Algodre, Sur este término y Francisca Prada y Oeste terrenos del Ayuntamiento; tasada en mil pesetas.

25. Otra a la Burebada, de 19 áreas y 19 centiáreas: linda al Norte con Manuel Sánchez, Este con el mismo y Manuel Contra, Sur Atilano Hernández y Oeste con Jerónimo Esteban; tasada en trescientas pesetas.

26. Otra al Panero, de una hectárea, 42 áreas y 60 centiáreas: que linda al Norte con herederos de Antonio Chillón y Pedro Contra, Este terrenos concejiles, Sur Dionisia y Pedro Lozano y Oeste con herederos de Gregorio Chillón; tasada en mil pesetas.

27. Una viña a la Cabaña, de una hectárea, 48 áreas y 8 centiáreas: linda Norte terreno del Concejo, Este con Dionisia y Pedro Lozano, Sur con la misma y Oeste con senda del pago; tasada en dos mil pesetas.

28. Una viña al Panero, de una hectárea, 15 áreas y 18 centiáreas: linda al Norte con Carmen Lozano, Este Paulino de Luz, Sur camino de Coreses a Benegiles y Oeste más de Bernardino Vecino; tasada en seiscientas pesetas.

29. Otra al Panero, de una hectárea, 16 áreas y 18 centiáreas: linda al Norte otra de Luis y Fidel Prada, Este Manuel Sánchez, Sur Cipriano Pérez y Oeste herederos de Gregorio Chillón; tasada en mil pesetas.

30. Tierra a las Almozas, de 35 áreas y 65 centiáreas: que linda al Norte con Dionisio y Pedro Lozano, Este Paulino de Luz Vecino, Sur Agustín Lozano y Oeste Luciano Pascual; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

31. Otra a las Frailas, de 48 áreas 15 centiáreas: linda al Norte Eulogio Reguilón, Este término de Algodre, Sur Luciano Roncero y Este Aquilino Lorenzo; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

32. Otra a las Peñas, de 54 áreas 58 centiáreas: linda Norte Agripina Pascual, Este Pedro Contra Pastor, Sur Beatriz Lozano, Oeste Germán Lozano; tasada en setecientas pesetas.

33. Otra al Lomo del Caminico, de una hectárea, 91 áreas y 4 centiáreas: linda Norte herederos de Mariano Sánchez y Juan Vicente, Este otra de Germán Lozano, Sur Juan Manuel Esteban y Oeste Marcelino Hernández y herederos de Juan Vicente Enriquez; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

34. Otra al Cabezamunios, de 84 áreas 41 centiáreas: linda Norte herederos de Juan Vicente Enriquez, Este Juan Manuel Contra, Sur término de Coreses y Oeste con Germán Lozano; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

35. Otra al Toromediano, de 2 hectáreas, 19 áreas y 46 centiáreas: linda al Norte camino del Caminico, Este Jerónimo Esteban, Sur terrenos del Ayuntamiento y de Dionisio y Pedro Lozano y Oeste con estos últimos y otra de Atilano Hernández; tasada en dos mil doscientas pesetas.

36. Otra a los Llanos, de 2 hectáreas, 69 áreas y 39 centiáreas: linda Norte Germán Lozano, Este terreno de Coreses, Sur herederos de Gregorio Chillón y término de Coreses, Oeste con tierra de Venancio Hernández y Vicente Reguilón; esta finca está plantada de viñas; tasada en cuatro mil novecientas pesetas.

37. Otra viña al mismo sitio, de una hectárea, 45 áreas y 92 centiáreas: linda Norte con Andrés González y otros, Este Venancio Fernández y otros, Sur Pedro Contra y Oeste camino y cordel de la Zamorana; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

38. Otra tierra al pago de los Llanos, de una hectárea, 96 áreas y 43 centiáreas: linda al Norte con Pedro Contra y Manuel Fraile, Este herederos de Juan Vicente, Sur término de Monfarracinos y otras varias fincas y Oeste con cordel de la Zamorana y otros; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

39. Una casa en el casco del pueblo de Molacillos y su calle del Rio, señalada con el número 19, de piso bajo con, varias habitaciones y corral, cuya superficie no es posible precisar: linda a la derecha entrando con orilla del rio Valderaduey, a la izquierda con casa de Victor Lozano Reguilón, a la espalda con casa de Venancio Acevedo; tasada en dos mil quinientas pesetas.

40. Una casa en el casco de Molacillos y su calle Larga, señalada con el número 2, con piso bajo, cuadra y pajar, sin que pueda precisarse su superficie, y linda a la derecha entrando y espalda con cortina del embargado José Lozano Salvador y con la izquierda con plaza de D. Luis Chamorro; tasada en mil pesetas.

Por providencia de esta fecha dictada en referido procedimiento, he acordado sacar a pública subasta y por el avalúo total de cuarenta y cinco mil setecientas setenta y cinco pesetas por

tercera vez y término de veinte días los bienes antes descritos, señalándose para ello el día once del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual habrá de sujetarse a las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta ciudad, el importe del tipo de tasación, en las dos terceras partes del que sirviera para la segunda subasta.

Segunda. No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

Tercera. Las cargas y gravámenes anteriores, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta con las responsabilidades que su subrogación lleva consigo, sin destinarse a su extinción el precio rematante.

Zamora nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de primera instancia, Agustín Pérez Piorno.—El Secretario Judicial, Mario Aparicio. R-785

TORO

Don Agapito Lorenzo González, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de permiso el propietario.

Por el presente y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de treinta pesetas impuesta por la Jefatura del Distrito forestal de Zamora en tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos, por corta de tres pinos en el monte de utilidad pública «El Pinar», de esta ciudad de Toro, a Anastasio Martínez García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Venialbo, más las costas y reintegro del papel, se saca a pública subasta por segunda vez por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y como de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

Una tierra en término de Venialbo, pago de las Laderas, de cabida de una fanega, igual a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: que linda por el Norte con tierra de María Aldea Lozano, por el Sur con viña de Miguel Riesco Palacios, por el Este con viña del dicho Miguel Riesco y por el Oeste con tierra de herederos de Dámaso Hernández; valuada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Marzo próximo y hora de las once y media de su mañana; previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse ésta a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad de referida finca; que está libre de cargas y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Toro a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Agapito Lorenzo.—Félix Lobato. R-753

Don Agapito Lorenzo González, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de permiso el propietario.

Por el presente y a virtud de lo acordado por

providencia de esta fecha en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Morales de Toro D. Valeriano Ramos Gallego, mayor de edad, casado, industrial, en seis de Agosto último, más las costas y reintegro del papel, se saca a subasta por segunda vez por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca que a continuación se describe, la cual fué embargada como de la propiedad del multado.

Una tierra con algunos almendros al pago de las Raposeras, término de Morales de Toro, de cabida de seis celemines, e sean dieciséis áreas setenta y siete centiáreas: que linda al Naciente con otra de Daniel de la Peña, Mediodía otra de herederos de Gregorio Ramos, Poniente y Norte con la de Fidel Rubio; valorada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince, el día veintiocho de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana; previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor en que se halla tasada la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo a la subasta; que se puede hacer el remate a calidad de cederle a un tercero; que no existen títulos de propiedad de la finca, estando ésta libre de cargas, y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Toro a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Agapito Lorenzo.—Félix Lobato. R-754

BARCIAL DEL BARCO

Don Ezequiel Fernández Calvo, Juez municipal del distrito de Barcial del Barco.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario en propiedad y suplente, que se han de proveer en la forma que establece la Ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones pertinentes al caso, dentro del plazo de treinta días, a concurso de traslado, y después al libre por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal o en el de instrucción del partido de Benavente y acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den su preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 395 habitantes y el Secretario no percibirá más que los derechos de arancel.

Se hace saber que se tendrá por no concursante al que no presente la documentación reintegrada en forma y con póliza de la Mutualidad judicial y expedida por las autoridades competentes.

Barcial del Barco 7 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, Ezequiel Fernández.—El Secretario habilitado, Germán Navarro. R-713

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Don Mateo López Casado, Juez municipal de Molezuelas de la Carballeda.

Hago saber: Que por orden de la Superioridad y en virtud de haber sido declarados desiertos el primero y segundo turnos en que fueron anunciadas las vacantes de las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian nuevamente para la provisión a concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Abril de 1871, en relación con el de 29 de Noviembre de 1920, Orden de 9 de Diciembre del propio año, aclaratoria de 14 de Julio de 1930 y demás disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes a dichas plazas presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose constar que la población de este Municipio es de 511 habitantes de derecho y de 439 de hecho, y que tales cargos no tienen otra consignación que los derechos de arancel.

Se hace saber que se tendrá por no concursante al que no presente la documentación reintegrada en forma, incluso la póliza correspondiente de la Mutualidad judicial de tres pesetas que debe llevar la solicitud y no esté expedida por las Autoridades competentes.

Molezuelas de la Carballeda 31 de Enero de 1933.—El Juez, Mateo López. R-748

FUENTESECAS

Don Felipe Morillo Chillón, Juez municipal de Fuentesecas.

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, se sacan estas a concurso libre en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal o en el de primera instancia del partido, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de la inscripción de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, si se hallase provisto de él u otros documentos que acrediten sus servicios o les de preferencia para el cargo.

Se advierte a los aspirantes que las instancias deberán ir reintegradas con una póliza de la Mutualidad judicial y que los agraciados no percibirán otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Fuentesecas 12 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, Felipe Morillo.—P. M., El Secretario habilitado, Rafael Merchán. R-747

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se anuncia el extravío de dos acciones del Noroeste Zamorano, números 867 y 868, propiedad de D. David Oterino, a los efectos reglamentarios de los Estatutos de dicha Sociedad.